



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Quero
Integrarse al mundo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 095 -2019-MPH/GT

Ayacucho, 19 JUL 2019

VISTOS:

El descargo con registro N° 17512 de fecha 09 de julio de 2019, presentado por el administrado **OWEN FRANCO HUAYLLASCO CUADROS**, y el Informe N° 141-2019-MPH/51.53 de fecha 10 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.9 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, (...)"*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 029-2018-MPH/A de fecha 16 de agosto de 2018, la Municipalidad Provincial de Huamanga, **PROHÍBE** la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículo menor motorizado de dos ruedas (moto lineal) y el uso de la vía pública para el estacionamiento de vehículo menor motorizado de dos ruedas (moto lineal) como paradero para el servicio de transporte público de pasajeros, dentro de la Provincia de Huamanga. En caso de incumplimiento de la presente norma, se sancionará de acuerdo al Anexo I (Tabla de Infracciones y Sanciones):

CÓDIGO	INFRACCIONES	CALIFICACIÓN	MULTA (UIT)	REINCIDENCIA	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	REINCIDENCIA	BASE LEGAL
06.04.01	Prestar el servicio de transporte público en vehículo menor motorizado de dos ruedas (Moto Lineal).	MUYGRAVE	10%	2°.- 20%	Internamiento del vehículo por 07 días.	2°.- 14 días.	Ley N° 27181. Ley N° 27189, (Artículos 1° y 2°). Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, (Artículos 1° y 2°).
				3°.- 30%		3°.- 20 días.	
06.04.02	El uso de la vía pública para el estacionamiento de vehículos menores motorizados de dos ruedas (Moto Lineal) como paradero para el servicio de transporte público de pasajeros.	MUYGRAVE	8%	2°.- 16%	Internamiento del vehículo por 05 días.	2°.- 10 días.	Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, (Artículo 26°).
				3°.- 32%		3°.- 15 días.	

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: *"La **Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado"*.

Que, del escrito presentado por el administrado, se pudo apreciar que con fecha 04 de julio de 2019 a horas 13:25, el Inspector de Transporte de la MPH, levantó el



Acta de Control¹ – Infracción N° 018330 con el Código de Infracción **06.04.02**, que prescribe: *"El uso de la vía pública para el estacionamiento de vehículos menores motorizado de dos ruedas (moto lineal) como paradero para el servicio de transporte público de pasajeros"*. Seguidamente, se procedió a la remoción del vehículo menor de Placa de Rodaje N° 2733-5Y, generándose la Boleta de Remolque N° 001204; posteriormente se trasladó el referido vehículo al Depósito Municipal para su internamiento, conforme consta en la Boleta de Internamiento N° 040006.

Que, mediante el escrito de fecha 09 de julio de 2019, el administrado presenta su descargo contra el acta de control, bajo el siguiente argumento: *"... no brindo servicio de transporte público con vehículo menor, por ser estudiante de la UNIVERSIDAD FEDERICO FROEBEL DE AYACUCHO y trabajar medio tiempo en la Cooperativa RIQUEZAS DEL PERÚ como analista de crédito. Asimismo, hago saber que en la ordenanza municipal 029.MPH 2018 de talle que en los puntos críticos debe tener la presencia de dos inspectores, en este caso no era una zona crítica y no existía la presencia de los inspectores de transporte (estacionada en la Av. Del Deporte y Av. Venezuela a lado de Electrocentro)"*. Para dar fe a sus argumentos, adjunta copias de Carnet Universitario, Horarios de Estudio de UDAFF y Contrato de Trabajo de la C.A.C. "RIQUEZAS DEL PERÚ" (fojas 3, 4 y 5).

Que, mediante Informe N° 141-2019-MPH/51.53 de fecha 10 de julio de 2019, el Sub Gerente de Control Técnico del Transporte Público; informa que del análisis realizado a la fundamentación del pedido del recurrente, este último no podría realizar actividades de transporte de pasajeros en la motocicleta lineal. Por lo que OPINA que mediante acto resolutivo se deje sin efecto los documentos del acto de control realizado por los Inspectores de Transporte.

Que, de la evaluación y análisis del escrito y medios de prueba presentada por el administrado; se pudo colegir que este último, el día de la intervención (04/07/2019) no estaba prestando el servicio de transporte público ilegal de pasajeros en moto lineal, toda vez que durante el día desarrolla diversas actividades en su vida cotidiana, tales como: Estudiante de la carrera profesional de Ing. Comercial y Negocios Internacionales en la UDAFF (desde las 14:00 a 20 horas) y laboralmente se desempeña como Analista de Crédito en la Cooperativa de Ahorro y Crédito "RIQUEZAS DEL PERÚ" (desde las 08:00 a 13:00 horas).

¹ **Acta de Control.**- Documento levantado por el inspector de transporte y/o por entidad certificadora, en la que se hace constar los resultados de la acción de control. (Numeral 3.3 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Queredo
Hicieron lo posible

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar **SIN EFECTO** el Acta de Control – Infracción N° 018330, Boleta de Remolque N° 001204 y la Boleta de Internamiento N° 040006.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** la liberación del vehículo menor de Placa de Rodaje N° 2733-5Y internado en el Depósito Municipal de Vehículos.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al interesado, en su domicilio real, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Jorge Luis Huicho Alfaro
CIP 148639
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **15 JUL 2019**

Oficio Circ. N° **1700-2019-ATD-SE-MPH**

SEÑOR: **UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: **R5-095-2019-MPH/ET** de fecha: **11 JUL 2019**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
ALEJANDRO E. MENDOZA MÉNDEZ
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

16 JUL 2019

Hora: Folios:

Firma: N° Reg: